

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 016
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 de febrero de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	503167	BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S	13	14/02/2025	PARV 097	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503167 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S:</p> <p>3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.589.459).</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 503167 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167, que la obligación allegada mediante evento No. 626691 del día 21 de septiembre de 2024, -Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167, que la obligación allegada mediante evento No. 571157 del día 17 de mayo de 2024, -Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167, que una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del presente concepto técnico.</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167 que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar el instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado siguiendo lo dispuesto en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de la referencia.</p> <p>8. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167 que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>9. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167 que se encuentran entre los términos para la presentación del Formato Básico Minero anual año 2024, junto con su plano georreferenciado en formato SHP o Geo Database a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería- hasta los 10 primeros días hábiles del mes de febrero.</p> <p>10. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167 que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado siguiendo lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de la referencia.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167, que respecto a la solicitud de prórroga a la etapa de exploración presentada mediante radicado Nos. 20241003442862 del día 02 de octubre de 2024 a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, y del radicado No. No. 103255-0 del día 04 de octubre de 2024 (Evento No. 633273) a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, la Autoridad Minera en acto administrativo separado emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud referenciada.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503167 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico Concepto Técnico PARV No. 059 del 20 de enero de 2025, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>13. Informar que el Contrato de Concesión No. 503167 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 059 del 20 de enero de 2025.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IIE-10331	C I ANDIMINERALES S.A.S	24	14/02/2025	PARV 098	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-10331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S.:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p>4.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>5.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>6.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>7.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>8.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022 de los minerales de RECEBO y ARENAS DE CANTERA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y debidamente liquidadas las regalías conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 035 del 22 de enero del 2024, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p style="text-align: center;">3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2024, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 103 de 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2024, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 103 de 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2024, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 103 de 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2024, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 103 de 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo, se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. IIE-10331, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del 2022 del mineral de ARENA, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del 2022 del mineral de RECEBO, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2022 del mineral de RECEBO, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2022 del mineral de ARENA, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del 2023 del mineral de ARENA, en donde discrimine</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del 2023 del mineral de RECEBO, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del 2023 del mineral de ARENA, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del 2023 del mineral de RECEBO, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del 2023 del mineral de ARENA, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del 2023 del mineral de RECEBO, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2023 del mineral de ARENA, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2023 del mineral de RECEBO, en donde discrimine los datos del destino del mineral; aporte los respectivos certificados de origen y, presente de manera legible los comprobantes de pagos de las respectivas regalías, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4.Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025.</p> <p>5.Informar que, la Póliza Minero Ambiental No. 75103 expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A., presentada a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 92207-0 del 07 de marzo del 2024, (evento No. 543927), por la sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6.Recordar que, los Formatos Básicos Mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada.</p> <p>7.Informar que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>8.Informar que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regalías en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>9.Informar que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deberá presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información debe ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.</p> <p>10.Informar que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>11.Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>12.Informar que mediante Auto PARV No. 341 del 24 de junio de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 062 del 28 de junio de 2022; Auto PARV No. 140 del 16 de junio de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 032 del 20 de junio de 2023; Auto PARV No. 068 del 15 de febrero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 008 del 16 de febrero de 2024, y Auto PARV No. 616 del 07 de noviembre de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 057 del 13 de noviembre de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13.Informar que, no se acepta la respuesta allegada por la sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, respecto a diligenciar y adjuntar a través del Sistema de Gestión AnnA Minería, las pruebas necesarias de las gestiones y/o estado de trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente para que se actualice la razón social del beneficiario de la Licencia Ambiental, toda vez la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., no es actualmente el nombre de la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>14.Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IIE-10331, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de los minerales de ARENAS y RECEBO, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>15.Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IIE-10331 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>16.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 103 del 31 de enero de 2025.</p> <p>17.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508005	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	10	14/02/2025	<p>PARV 099</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508005 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<p>1.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 598340 del 18 de julio de 2024.</p> <p>2.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 648102 del 01 de noviembre de 2024.</p> <p>3.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 686467 del 28 de enero de 2025.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTO</p> <p>1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 110 del 03 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 104597-0 del 05 de noviembre de 2024, (evento No. 648897), se realizó la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental y otros documentos del Instrumento Ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observó que con Radicado No. 20251003697982 del 30 de enero de 2025, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 508005, presenta ante la Agencia Nacional de Minería un oficio con asunto: “REGALIAS IV TRIMESTRE DE 2023 - AT 508005”, por medio del cual se allega el certificado de origen y la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre del 2023, dando alcance al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 448 del 26 de julio de 2024, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observó que con Radicado No. 20251003697982 del 30 de enero de 2025, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 508005, presenta ante la Agencia Nacional de Minería un oficio con asunto: “REGALÍAS I TRIMESTRE DEL 2024 PARA LA AT 508005”, por medio del cual se allega el certificado de origen y la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre del 2024, dando alcance al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 448 del 26 de julio de 2024, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>6. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 90342-0 del 14 de febrero de 2024, (evento No. 535735), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108238-0 del 17 de enero de 2025, (evento No. 681170), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que se considera viable aceptar la solicitud de renuncia presentada mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de esta solicitud.</p> <p>9. Informar que, mediante Auto PARV No. 450 del 19 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Conminar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE., aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>11. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. 508005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que es una Autorización Temporal.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508005 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 110 del 03 de febrero de 2025, se indica que la sociedad concesionaria NO se encuentra al día.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 110 del 03 de febrero de 2025.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEV-08131-001	CARLOS EDUARDO MORENO URREGO	7	14/02/2025	PARV 100	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. LEV-08131-001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista CARLOS EDUARDO MORENO URREGO:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al subcontratista bajo causal de terminación de conformidad con el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2025 por medio del módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, por lo tanto, una vez diligenciada la declaración en la plataforma de AnnA Minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y la respectiva declaración de regalías en formato PDF al correo contacto@anm.gov.co o por medio del radicador web, lo anterior, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 095 del 28 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al subcontratista bajo causal de terminación de conformidad con el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que presente el Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						<p>3.RECORDAR al subcontratista que, de acuerdo con la cláusula sexta de la Resolución VCT 000884 de 21 de octubre de 2024, tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.</p> <p>4.RECORDAR al subcontratista que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>5.Informar al subcontratista que, una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos <p>6.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. LEV-08131-001 causadas hasta la fecha del concepto técnico PARV No. 095 del 28 de enero de 2025, se indica que el subcontratista NO se encuentra al día.</p> <p>7.Informar que el subcontrato de formalización minera No. LEV-08131-001 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 095 del 28 de enero de 2025.</p> <p>9.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBN-11451	RUBIELA TABORDA CORREA	23	14/02/2025	PARV 101	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBN-11451 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular RUBIELA TABORDA CORREA:</p>

3.1 REQUERIMIENTOS

1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental No. 21-43-101030986 con vigencia del 24 de julio del 2.024 al 24 de julio del 2.025 a través Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, toda vez que allegada por la titular del contrato de Concesión No. KBN-11451 a través del radicado No. 20241003240392 del 04 de julio del 2.024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

2.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que RUBIELA TABORDA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 36710262 en calidad de beneficiario del título minero N° KBN-11451, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.038.755), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de **canon superficialario correspondiente a la Segunda Anualidad De La Etapa de Construcción y Montaje.**

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a RUBIELA TABORDA CORREA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.038.755), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de **canon superficialario correspondiente a la Segunda Anualidad De La Etapa de Construcción y Montaje.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que RUBIELA TABORDA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 36710262 en calidad de beneficiario del título minero N° KBN-11451, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.080.548), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de **canon superficialario correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Construcción y Montaje.**

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a RUBIELA TABORDA CORREA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.038.755), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de **canon superficialario correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Construcción y Montaje.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le

					<p>imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2016, el cual fue presentado mediante No. 20179060009802 del 10 julio de 2017, en donde se presenta los registros de producción el cual reportan un total de 15.714 m3, existiendo un faltante de 12.700 m3 de mineral Grava de Río de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 422 de 10 de octubre de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2021 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. KBN-11451, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025., dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. KBN-11451, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025., dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el Formato Básico Minero Anual 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. KBN-11451, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025., dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección y/o modificación a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para los minerales Arena y Grava de río, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV No. 556 del 31 de diciembre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003149582 del 21 de mayo del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003240112 del 04 de julio del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003240112 del 04 de julio del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003240112 del 04 de julio del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de arena de río y grava de río, firmados por la titular del contrato de concesión KBN-11451, y adjunte los respectivos certificados de origen del destino del mineral, en los eventos donde se haya reportado producción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003240112 del 04 de julio del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>21.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2014, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>22.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2014, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>23.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>24.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>25.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2015, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>26.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>27.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2015, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>28.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>29.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>30.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>31.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>32.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, para mineral de arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>33.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, para mineral de grava, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>34.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024, junto con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>35.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>36.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>37.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>38.Requerir a la titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3.Recordar que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4.Remitir al Grupo de Regalías Y Contraprestaciones Económicas, el presente concepto técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025 para que, se cause las obligaciones de los pagos del Canon Superficial correspondientes a la II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del título minero No. KBN-11451.</p> <p>5.ENTENDER POR PRESENTADA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030986 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 24 de julio del 2.024 al 24 de julio del 2.025 y un valor asegurado de \$49.340.088, allegada por la titular del contrato de Concesión No. KBN-11451 a través del radicado No. 20241003240392 del 04 de julio del 2.024.</p> <p>6.ENTENDER POR PRESENTADA la información allegada mediante radicado No. 20241003241472 del 04 de julio del 2.024, relacionada con las pruebas de que no se han suspendido las actividades mineras sin autorización, información que será corroborada y evaluada en la próxima inspección de campo.</p> <p>7.Informar a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "<i>Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...)</i> La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>8.Informar a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras aprobado bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recurso y reservas minerales, se deberá presentar anualmente dentro de los diez(10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información debe ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.</p> <p>9.Informar a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10.Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451 que, ante cualquier inconveniente técnico relacionado con la plataforma de ANNA MINERIA del Sistema Integral de Gestión Minera, puede gestionar consultas y escalar las dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna @anm.gov.co.</p> <p>11.RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada.</p> <p>12.RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451 que, en cuanto a los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, si bien se establece que se harían en la plataforma tecnológica SI. MINERO, la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez la autoridad minera informará la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. Así mismo que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada.</p> <p>13.RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025.</p> <p>14.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KBN-11451 causadas hasta la fecha del presente concepto técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025, se indica que la titular NO se encuentra al día.</p> <p>15.Informar que el Contrato de Concesión No. KBN-11451 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de los minerales de ARENAS Y GRAVAS, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>16.Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030986 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 096 del 29 de enero de 2025.</p> <p>18. Informar que mediante del Auto PARV No. 422 de fecha 28 de agosto del 2020 notificado por Estado Jurídico PARV No. 065 del 31 de agosto de 2021, Auto PARV No. 473 de fecha 30 de septiembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 098 del 1 de octubre de 2021 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, Auto PARV No. 061 del 06 de febrero del 2.024 notificado por Estado Jurídico PARV No. 006 del 06 febrero de 2024, Auto PARV No. 473 del 30 de septiembre del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 098 del 1 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	508004	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	9	14/02/2025	PARV 102	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508004 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de ARENAS, GRAVAS radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 606355 del 06 de agosto de 2024.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I y III trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS, GRAVAS, RECEBO radicados en la plataforma de Anna Minería mediante eventos Nos. 553273 del 08 de abril de 2024 y 648099 del 01 de noviembre de 2024 respectivamente.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS, GRAVAS radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 598330 del 18 de julio de 2024.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma de Anna Minería, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma de Anna Minería, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508004, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 104596-0 del 05 de noviembre de 2024 (evento No. 648884), la presentación del instrumento ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>2.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508004 que la documentación presentada mediante radicado 108237-0 del 17 de enero de 2025 (evento No. 681165), el titular radicó al Sistema Integral de Gestión de Anna Minería formato básico minero para el año 2024 será estudiada y evaluada en el próximo concepto técnico por parte de la entidad.</p> <p>3.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508004 que la documentación presentada mediante 686471 del 28 de enero de 2025, el titular radicó al Sistema Integral de Gestión de Anna Minería la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, será estudiada y evaluada en el próximo concepto técnico por parte de la entidad.</p> <p>4.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508004 dado la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20241003566482 el día 27 de noviembre del 2024 a la Autorización Temporal No.508004 y teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico PARV No. 050 del 16 de enero 2025 no se ha realizado visita de fiscalización al polígono otorgado, se solicita al centro de monitores de la Agencia Nacional de Minería, reporte de imágenes satelitales con el fin de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>determinar si hay detección de cambio de cobertura de la vegetación en el área, en el periodo de inicio de la autorización temporal 19 de septiembre de 2023 hasta la fecha de radicación de la renuncia.</p> <p>5.RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. No. 508004, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, la radicación de trámites de modificación de títulos mineros, presentación de póliza minero ambiental y presentación de licencia ambiental. En ese orden de ideas la solicitud de renuncia deberá radicarla en la plataforma dispuesta para tal fin.</p> <p>6.INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508004 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 050 del 16 de enero 2025, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>7.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 050 del 16 de enero 2025.</p> <p>8.INFORMAR que mediante Auto PARV No.449 del 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.076 del 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9.INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses) regalías (también pago faltantes e intereses) otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507937	AUTOPISTA RIO GRANDE S.A.S	9	14/02/2025	PARV 103	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 507937 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 604342 del 01 de agosto de 2024.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 604343 del 01 de agosto de 2024.</p> <p>3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 598198 del 18 de Julio de 2024.</p> <p>4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 647957 del 01 de noviembre de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente</p>

					<p>al IV trimestre del año 2023 para mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar), dado que no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar), dado que no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar), dado que no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que NO SE ACEPTAN los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024 presentado mediante Radicado No. 20241003311852 del 01 de Agosto de 2024, toda vez que estos mismos han sido presentados en el módulo de regalías del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, la cual es la herramienta dispuesta para esto y en la cual se realizó la evaluación correspondiente de los mencionados formularios.</p> <p>4. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, se observó que con Radicado No. 20241003481802 del 18 de octubre de 2024, presentaron ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, las correcciones del Plan de Trabajos y Explotación PTE de la Autorización Temporal, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 98985 – 0 y Evento No. 595792 del 15 de Julio de 2024, se presentó la Resolución No. 000439 del 14 de marzo del 2.024 por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental y otros documentos del Instrumento Ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 103799 – 0 y Evento No. 641108 del 17 de octubre de 2024, se presentó Resolución No. 0192 del 04 de marzo del 2014 POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°.0997 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N 0131 DEL 11 DE FEBRERO Y N°1186 DEL 27 DE NOVIEMBRE, DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES., obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 91003 – 0 y Evento No. 538325 del 21 de febrero de 2024, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108012 – 0 y Evento No. 678903 del del 14 de enero de 2025, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>9.CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>10.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937 que Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO presentado en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con Evento No. 686779 del 29 de enero de 2025, será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.Informar que evaluadas las obligaciones de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 093 del 28 de enero de 2025, se indica que la beneficiaria NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 093 del 28 de enero de 2025.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0154-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	13	14/02/2025	PARV 104	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0154-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha de elaboración del Concepto técnico PARV No. 051 del 17 enero de 2025 en el expediente minero, el sistema de gestión documental – SGD y en el SIGM “Anna Minería” no se evidencian la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2024; sin embargo, los mismos no serán objeto de requerimiento en el presente concepto técnico, teniendo en cuenta que a la fecha le fue declarada la CADUCIDAD al Contrato de Concesión No. 0154-20 mediante Resolución VSC No. 000333 del 20 de marzo del 2024, confirmada mediante Resolución VSC No. 000143 del 4 de febrero de 2025.</p> <p>2. RECORDAR a la Sociedad beneficiaria No. 0154-20, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 051 del 17 enero de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. 0154-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 051 del 17 enero de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6.INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>7.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de febrero de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR